



INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**Gestión de Procesos Legales –
Sumarios Administrativos –
Informaciones Sumarias**

CAC 7/2022

Palabras Clave

Informaciones Sumarias – Control Interno – Régimen Disciplinario

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	9
1. Demoras en la tramitación	9
2. Debilidades relativas al cumplimiento de las previsiones de la Instrucción General AFIP N.º 3/2017	11
3. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones	13
4. Debilidades relativas al trámite de las denuncias anónimas	15
5. Falta de criterio uniforme para la designación de instructores informantes	16
6. Ausencia de dictamen jurídico previo	18
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	20
B. Datos Referenciales	23
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	25
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	26

**SINTESIS
EJECUTIVA**

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Evaluar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria. Tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de los procedimientos disciplinarios. La sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La presente actividad de la UAI se encuentra vinculada al cumplimiento de los mandatos institucionales de la AFIP, entre cuyos valores se encuentran la legalidad e integridad.

En tal sentido, sus agentes deben orientar su actividad en base a los principios éticos establecidos por legislación vigente y por los Convenios Colectivos de Trabajo correspondientes.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ **Regular**
- ⇒ Más que Regular
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

De las tareas de seguimiento realizadas por esta instancia, se destacan las acciones iniciadas por las Direcciones Regionales Aduaneras Central, Hidrovía, Noreste, Noreste, Pampeana y Patagónica para la implementación de controles y remisión de correos electrónicos a los instructores informantes a fin de minimizar la ocurrencia de las situaciones observadas por la Subdirección General de Auditoría Interna, en cuanto al cumplimiento de las previsiones de la Instrucción General AFIP N° 3/2017, integridad de las actuaciones, el tratamiento de las denuncias anónimas, como la ausencia de dictamen jurídico previo.

En lo atinente al plazo de tramitación de las informaciones sumarias, la Dirección de Sumarios Administrativos se encuentra trabajando en un proyecto de actualización integral del Régimen Disciplinario Unificado, en concordancia con la entrada en vigencia del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto N° 456/2022), y según fuera informado, dentro de las modificaciones a introducir en dicho régimen, serán receptadas las recomendaciones efectuadas por la Subdirección General de Auditoría Interna.

Sobre la falta de un criterio uniforme para la designación de instructores informantes, se consideran en forma positiva la creación de la Sección Asuntos de Género y Problemáticas Laborales, la cual brinda apoyo técnico y contención en asuntos de género y problemáticas laborales.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ⇒ Dirección Regional Aduanera Central
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Hidrovía
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Noreste
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Noroeste
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Pampeana
- ⇒ Dirección Regional Aduanera Patagónica
- ⇒ Dirección de Sumarios Administrativos

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior
- Subdirección General de Recursos Humanos

Objeto

- La gestión del área con relación a los trámites correspondientes a Informaciones Sumarias.

Objetivo

- Obtener conclusiones sobre el cumplimiento de la normativa vigente (Régimen Disciplinario, reglamentación, procedimientos, etc.) en su iniciación, sustanciación y finalización. Verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1°; 7° inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.°27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de “Reservado”, asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio “Transparencia Activa” el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y de más dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.°27.275, la publicación en el micrositio “Transparencia Activa” del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las

previsiones del artículo 8° de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.°11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.°17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.°25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de “Secreto Fiscal” (Ley N.°11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.°98/2009 e Instrucción General AFIP N.°08/2006, y sus modif.), “Estadística” (Ley N.°17.622, artículo 10) y “Protección de Datos Personales” (Ley N.°25.326, artículo 10).

En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

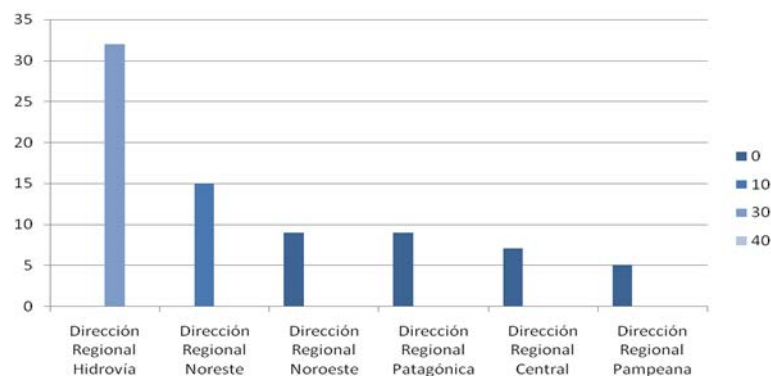
Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

La Información Sumaria es un procedimiento breve, tendiente a investigar rápidamente hechos u omisiones que puedan configurar algún incumplimiento de los deberes o violaciones de las prohibiciones en el marco de la relación de empleo público, que podrían derivar en una falta disciplinaria. Este procedimiento no concluye con la aplicación de alguna sanción, sino que en caso de que sea necesario profundizar la investigación se deberá abrir un Sumario Administrativo o de encontrarse determinados los hechos y sus autores, se deberá iniciar un Procedimiento Disciplinario Abreviado con la Información Sumaria como antecedentes.

El proceso regulado tiene como principios generales asegurar la razonabilidad de la configuración de la acción disciplinaria, su sustanciación y finalización dentro de los plazos normativos dispuesto al efecto. Asimismo, verificar el correcto funcionamiento de los mecanismos de control interno y la integridad y confiabilidad del sistema de información.

A continuación, se expone un gráfico representativo de las informaciones sumarias tramitadas por cada Dirección Regional entre el 01/01/2017 y el 31/12/2020, de conformidad con la información brindada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 28/02/2022, mediante Correo Electrónico N.°24/2022 (SDG OAI):



Alcance

Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/2002) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de las informaciones sumarias instruidas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2020 en las Direcciones Regionales Aduaneras Central, Hidrovía, Noreste, Noroeste, Pampeana y Patagónica de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General de Recursos Humanos (*Unidad auditable y Normativa aplicable en el Anexo A*).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 3 de agosto de 2022 y el 28 de setiembre de 2023 (*mayor detalle en el Anexo B*).

Se solicitó la opinión del/las área/s auditada/s y/o con injerencia en el tema a aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 28 de setiembre de 2023 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

El trabajo realizado indujo un análisis de pistas electrónicas –ya sean pistas de auditoría, registros de eventos en los sistemas, archivos generados en los sistemas, etc., basándose en el principio de confianza en que toda información suministrada por los responsables, es íntegra, completa y veraz.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones
previas

La presente auditoría pretende abordar la gestión de las áreas competentes de la AFIP en los trámites instruidos en el ejercicio de su potestad sancionatoria, concretamente en los procedimientos de informaciones sumarias. En ese orden, tiene por finalidad verificar la correcta tramitación de los procedimientos disciplinarios habida cuenta que la sustanciación en tiempo oportuno de este tipo de acciones coadyuva al recupero del eventual perjuicio fiscal irrogado al Organismo por conductas indebidas de sus funcionarios y/o agentes.

El 16 de junio de 2022 se realizó la entrevista de cierre de las tareas de campo del presente cargo, en la cual estuvieron presentes integrantes de la Dirección de Auditoría de Procesos Centrales y de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección de Sumarios Administrativos responsables del proceso auditado. En la misma, se pusieron en conocimiento de las áreas los aspectos observables relevados.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 22 de junio de 2022; el Informe de Auditoría Interna fue emitido el 3 de agosto de 2022.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del
SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
Componente de Control Interno 1: Ambiente de Control		
Principio 2: Responsabilidad de la Supervisión		
2.2 Información de gestión	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
2.3 Supervisión sobre la gestión	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	3
Componente de Control Interno 3: Actividades de Control		
Principio 10: Definición e implementación de actividades de control		
10.1 Definiciones de controles que permitan reducir riesgos	1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2	2
10.2 Integridad, exactitud y validez de las transacciones	1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
Principio 12: Políticas y procedimientos		
12.1 Definiciones de políticas y procedimientos	1.2, 2.2, 3.1, 4.1,	1

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
	4.2	
12.2 Aplicación de los controles especificados en políticas y procedimientos de manera adecuada y oportuna	1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 4.2	1
12.4 Análisis de los resultados de los controles	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	2
Componente de Control Interno 4: Información y comunicación		
Principio 13: Relevancia de la información		
13.3 Calidad de la información	1.1, 1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
Principio 14: Comunicaciones internas		
14.1 Mecanismos de control dentro de la organización	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1
14.2 Información para la supervisión	1.2, 2.1, 2.2, 4.2	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/14 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			6		
	2		2	1, 3, 4, 5		
	3					
	4					

**Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones**

1. Demoras en la tramitación

Observación

La Disposición AFIP N.º185/2010 por la que se aprueba el “Régimen Disciplinario Unificado” prevé en su artículo 15 respecto del procedimiento de la información sumaria que “El plazo para la sustanciación de la investigación será de DIEZ (10) días, prorrogable por la misma autoridad que la hubiere ordenado (...)”

Sobre el particular, cabe destacar que, en veinticuatro (24) actuaciones (72,72 % de la muestra requerida) se verificaron demoras en la sustanciación del trámite.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 1.

Causa

Falta de seguimiento del estado de tramitación de las informaciones sumarias por parte de las jefaturas responsables.

Efecto

1. La demora en la sustanciación de los procedimientos disciplinarios dilata su tramitación y conclusión, con los consiguientes impactos negativos para el Organismo y para el personal vinculado a los mismos, al mantener indebidamente una situación de incertidumbre sobre los hechos que resultan materia de investigación.
2. Afecta los principios de legalidad, economicidad, eficacia y eficiencia que deben regir en la gestión administrativa.

Recomendación

1. Establecer rutinas de control y supervisión respecto de los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios.
2. Evaluar por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos la razonabilidad de los plazos de tramitación dispuestos en la Disposición N.º185/2010 (AFIP), propiciando su modificación, de corresponder.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	No informa
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	Cumplido
Dirección Regional Aduanera Noreste	No informa
Dirección Regional Aduanera Noroeste	Cumplido
Dirección Regional Aduanera Pampeana	Cumplido
Dirección Regional Aduanera Patagónica	Cumplido
Dirección de Sumarios Administrativos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Noroeste: Oportunamente se recibió la observación efectuada. Como consecuencia de ello, se procedió a regularizar las Informaciones Sumarias pendientes.

Dirección Regional Aduanera Patagónica: Mediante Correo Electrónico N° 113/2022 (DI RAPT) del 07/07/2022 se recibió la recomendación de efectuada por el Órgano Auditor respecto a establecer rutinas de control y supervisión sobre los plazos de sustanciación de los procedimientos disciplinarios.

Dirección Regional Aduanera Central: "La disposición AFIP N° 185/2010, por la que se aprueba el Régimen Disciplinario Unificado prevé en su artículo 15 respecto del procedimiento de la información sumaria que "El plazo para la sustanciación de la investigación será de DIEZ (10) días, prorrogable por la misma autoridad que la hubiere ordenado (...)".

Remite las comunicaciones efectuadas desde la Dirección Regional Aduanera Central (SDG OAI), para notificar a las áreas dependientes del debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la Disposición AFIP N° 185/2010 (correos electrónicos N° 21/2022 (SDG OAI) -del 14/02/2022- y N° 98/2022 (SDG OAI) –del 08/07/2022-.

Oportunamente se aceptó la observación en trato, estableciéndose pautas para la supervisión y control de los plazos previstos para la sustanciación de informaciones sumarias y procedimientos disciplinarios abreviados en el ámbito de su competencia; junto

con la revisión y control de los casos pendientes de resolución distintos de los seleccionados en el presente cargo.

Finalmente, informa el estado procesal de las actuaciones individualizadas mediante las Actuaciones SIGEA que a continuación se detallan, a saber:

- 1.- ACT. SIGEA Nro. 12233-68-2016: Las mentadas actuaciones previo dictamen jurídico, se encuentran resueltas clausurándose las mismas por no existir hecho que investigar (se acompañan archivos escaneados adjuntos al presente): "I.S. DISPO APERTURA Galdame.pdf" "I.S. DISPO CIERRE Galdame.pdf".
- 2.- ACT. SIGEA Nro. 17444-268-2018: Resolución de cierre mediante "DI-2022-344-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI".
- 3.- ACT. SIGEA Nro. 17445-49-2018: Mediante DI-2022-74-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI se dispuso su resolución encontrándose finalizada al día de la fecha. Cabe destacar que durante el plazo de tramitación de la misma, en los períodos 2020/2021 nos encontramos en el marco de la Emergencia Sanitaria producto de la situación de salud de público y notorio conocimiento.
- 4.- ACT. SIGEA Nro. 17438-14-2018: Mediante el dictado de la Disposición N° DI-2022-75-E-AFIPADMEND#SDGOAI, se dispuso su resolución "encontrándose finalizada al día de la fecha del presente descargo". Cabe destacar que durante el plazo de tramitación de la misma, en los períodos 2020/2021 nos encontramos en el marco de la Emergencia Sanitaria producto de la situación de salud de público y notorio conocimiento.

Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Se ha formulado recordatorio al Departamento Aduana San Lorenzo con respecto a la aplicación del procedimiento del art. 12 del Régimen Disciplinario Unificado y de la Instrucción General AFIP N° 3/2017.

En este sentido, toda vez que el Departamento Aduana San Lorenzo y esa Dirección son las áreas competentes para disponer el trámite del procedimiento establecido en el art. 12 del RDU, tomado conocimiento de las actuaciones previo a remitir al Departamento Coordinación de Sumarios Relevantes, vía GDE, se realiza en esa Dirección por parte de la Sección Personal y Capacitación el registro a efectos de mantener actualizada las bases de datos relativas a las actuaciones disciplinarias que tramitan en el ámbito jurisdiccional.

Dirección Regional Aduanera Noreste: En relación a la solicitud de informar "*las rutinas de control implementadas para minimizar la ocurrencia del hallazgo formulado, a los efectos de evaluar su razonabilidad en la etapa de seguimiento de la presente auditoría...*", expresa que a través del correo electrónico N° 1183/2022 (DI RANE), enviado el 11/07/2022, se retransmitió a las Aduanas dependientes de esa Dirección el correo electrónico N° 98/2022 (SDG OAI) mediante el cual la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior remitió un recordatorio referido a que debe cumplirse con el plazo establecido en el artículo 15 de la Disposición AFIP N° 185/2010 o su prórroga allí prevista, como así también dar cumplimiento con lo normado en la Instrucción General AFIP N° 3/2017.

Por otra parte, sin perjuicio de que la División Regional Jurídica 6 - Noreste no depende estructuralmente de la Dirección Regional, mediante el correo electrónico N° 1521/2022 (DI RANE) del 30/08/2022, se solicitó a la misma tengan a bien emitir los dictámenes en las Informaciones Sumarias que se encuentran en esa área, con carácter de urgente trámite. Dicho e-mail se envió con copia a la Jefatura del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DI LEGA), del cual depende la citada área.

Posteriormente, el Servicio Jurídico emitió dictamen en algunas de las actuaciones en trato. Asimismo, en varias ocasiones se ha solicitado en forma verbal tengan a bien dar trámite a las mismas. Por otro lado, y en relación a lo requerido por la Subdirección General de Auditoría Interna referido a "*... la escasez de recursos humanos informada expuesta en el correo electrónico N° 61/2022 por la División Regional Jurídica 6, se solicita tener a bien remitir la respuesta del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica (DI LEGA) para solucionar la problemática descripta, así como también informar las medidas dispuestas con posterioridad*", mediante el Correo electrónico N° 1521/2022 (DI RANE), se envió el requerimiento a la División señalada, remitiendo esta última el Correo Electrónico N° 238/2022 (DV RJU6) del 07/09/2022, en el cual eleva respuesta y adjunta archivos sobre el tema en trato.

Dirección Regional Aduanera Pampeana: Si bien en el ámbito de esa Dirección Regional Aduanera no existieron actuaciones que fuera objeto de observación en relación al incumplimiento de los plazos previstos por la Disposición AFIP N° 185/2010 (AFIP), comunicó con carácter de recordatorio (a los fines previstos) a las áreas dependientes sobre el estricto cumplimiento de lo establecido en la citada norma. El recordatorio, se hizo también extensivo a los letrados de todas las dependencias.

Dirección de Sumarios Administrativos: Señala que no tiene injerencia en la tramitación de las informaciones sumarias. Indica que ejerce una supervisión de gestión procedimental, basada en la información que las áreas competentes remiten.

En cuanto a la recomendación efectuada por esa Auditoría Interna relacionada con la razonabilidad de los plazos de tramitación de las informaciones sumarias, se informa que en concordancia con el art. 38 del nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto N° 456/2022, en el proyecto de modificación del Régimen Disciplinario Unificado, elevado por la Dirección de Sumarios Administrativos y actualmente bajo análisis de la Subdirección de Recursos Humanos, se

elevó el término previsto para el desarrollo de las informaciones sumarias, estableciéndolo en 40 días, prorrogable por la misma autoridad competente que hubiere ordenado la información sumaria, a solicitud del/de la instructor/a informante (conforme al - tentativo- art. 53 del proyecto).

Opinión de Auditoría Interna

Las Direcciones Regionales Aduaneras Central, Hidrovía, Noreste, Noroeste, Pampeana y Patagónica receptaron las observaciones y recomendaciones formuladas por Auditoría, informando la implementación de rutinas de control respecto de la problemática en trato, como los recordatorios a fin de cumplimentar los plazos dispuestos por la normativa vigente. En cuanto a la escasez de recursos informada por la División Regional Jurídica 6, se estima necesario que la Dirección Regional Aduanera Noreste llegue a un consenso por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Judicial para evitar la reiteración de la demora observada.

En cuanto a lo señalado por la Dirección de Sumarios Administrativos, el resultado de las medidas a implementar (dictado del nuevo Régimen Disciplinario Unificado, como la implementación del Sistema SISPA), se analizarán en la ejecución de futuros cargos de auditoría sobre la temática en trato.

Finalmente, corresponde destacar que, en las tareas de seguimiento realizadas en el presente cargo, se solicitó la remisión de las informaciones sumarias instruidas con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna. Del análisis de los procedimientos remitidos, se concluyó que persisten los aspectos observados de conformidad con el siguiente detalle:

- En el EX-2023-01525833- -AFIP-DIRACE#SDGOAI se advirtió una demora de **39** días hábiles;
- En el EX-2022-02146656- -AFIP-DIRANE#SDGOAI se advirtió una demora de **113** días hábiles (descontada la prórroga de 10 días);
- En el EX-2023-00680280- -AFIP-SESUADIGUA#SDGOAI se advirtió una demora de **41** días hábiles al 05/09/2023 (descontadas las 6 prórrogas otorgadas de 10 días en cada oportunidad). Se deja constancia que no se informó la finalización de la actuación;
- En el EX-2023-01504988- -AFIP-ADRIGA#SDGOAI se advirtió una demora de **27** días hábiles al 05/09/2023. No se informó la finalización de la actuación.

Por último, se insta a las Direcciones Regionales a cargo de la tramitación de las informaciones sumarias a reforzar las acciones de control informadas para dar cumplimiento de los plazos establecidos en la norma actual.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Debilidades relativas al cumplimiento de las previsiones de la Instrucción General AFIP N.º 3/2017

Observación

La Instrucción General AFIP N.º 3/2017 regula las disposiciones que coadyuvan al cumplimiento - por parte de la actual Dirección de Sumarios Administrativos - de los cometidos que le fueron asignados a partir de la modificación de la estructura organizativa efectuada por la Disposición (AFIP) N.º 318/2016 relativos a la supervisión de las informaciones sumarias y los procedimientos disciplinarios abreviados.

La Disposición AFIP N.º 44/2021 determinó que *“la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Sumarios Administrativos”, dependiente de la Subdirección General de Recursos Humanos (...) pase a nivel de Dirección, manteniendo idéntica denominación, dependencia jerárquica y unidades dependientes”*; en consecuencia, entiende en el seguimiento de las informaciones sumarias y los procedimientos disciplinarios abreviados cuya tramitación no se encuentre a su cargo, abordando entre sus funciones la confección de estadísticas y la supervisión de aquellos.

A tal fin, la instrucción General AFIP N.º 3/2017 previó que *“Todas las unidades de estructura de esta Administración Federal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la presente instrucción general”*, siendo su entrada en vigencia el 17/04/2017. Asimismo, agregó que *“Las áreas alcanzadas por la presente norma deberán remitir al Departamento de Sumarios Administrativos, copia del acto de inicio de la información sumaria o de la vista del procedimiento disciplinario abreviado, según corresponda, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de que los mismos sean emitidos”*.

En las actuaciones objeto de auditoría se advirtió lo siguiente:

(i) De las diecinueve (19) actuaciones en las que resultaba aplicable la Instrucción General N.º 3/2017 al inicio de la instrucción de la información sumaria, de la documentación remitida a esta Subdirección General de Auditoría Interna se observa que se cumplió con la comunicación de las instrucciones de inicio y de cierre en tres (3) casos de la Dirección Regional Aduanera Central [1] SIGEA N.º 17444-268-2018 [Disposición N.º 300/2018 (AD MEND); 2] SIGEA N.º 17445-49-2018 8DI-2018-28-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI) y;

3) SIGEA N.º 17438-14-2018 (DI-2018-27-E-AFIP-ADMEND#SDGOAI)].

Por su parte, en otras tres (3) actuaciones del mismo universo, se puso en conocimiento solamente el dictado de la disposición de cierre. Se trata de actuaciones tramitadas en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, a saber: 1) SIGEA 18252-26-2018 (Disposición N.º 1/2019 DI RAHI); 2) GDE EX-2019-00359764-AFIP-SADFDIRA#SDGOAI (Disposición N.º 1/2021(DI RAHI) y; 3) SIGEA 18252-2-2020 (Disposición N.º 3/2020 DI RAHI).

(ii) Analizadas cinco (5) actuaciones en las que no resultaba aplicable la comunicación de inicio de acuerdo con la Instrucción General N.º 3/2017, se verificó que en solamente dos (2) casos se dio cumplimiento de la remisión de la disposición de cierre del procedimiento disciplinario conforme dicha normativa. Las mismas corresponden a la Dirección Regional Aduanera Patagónica: SIGEA 12808-41-2017 (DI-2018-55-E-AFIP-DIRAPT#SDGOAI) y a la Dirección Regional Aduanera Hidrovía: SIGEA 12339-742-2016 (DI-2018-9-E-AFIP-DIRHAHI#SDGOAI).

Mayor detalle en Anexo D – Observación 2.

Causa	
Falta de supervisión por parte de las jefaturas responsables y las autoridades jurisdiccionales firmantes de los actos administrativos de inicio de los procedimientos disciplinarios, respecto de la coordinación requerida con el entonces Departamento Sumarios Administrativos (actual Dirección de Sumarios Administrativos).	
Efecto	
La falta de oportuna comunicación a la actual Dirección de Sumarios Administrativos, debilita la efectividad de los controles a su cargo respecto del seguimiento de las informaciones sumarias cuya tramitación no se encuentre a su cargo.	
Recomendación	
Reforzar las tareas de supervisión por parte de las instancias intervinientes en los procedimientos de informaciones sumarias a fin de que ejerzan el debido control respecto del cumplimiento de las actividades de coordinación con la actual Dirección de Sumarios Administrativos.	
Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	No informa
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noreste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Noroeste	Cumplida
Dirección Regional Aduanera Patagónica	Cumplida
Dirección de Sumarios Administrativos	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Central: no emitió respuesta sobre la observación formulada en esta etapa de seguimiento

Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Indica que se ha formulado a las Aduanas dependientes de la Dirección -mediante correo electrónico- un recordatorio con respecto a la aplicación de la Instrucción General AFIP N.º 3/2017. Tomado conocimiento de las actuaciones previo a remitir al Departamento Coordinación de Sumarios Relevantes, vía GDE, se realiza en esa Dirección el registro por parte de la Sección Personal y Capacitación a efectos de mantener actualizada las bases de datos relativas a las actuaciones disciplinarias que tramitan en el ámbito jurisdiccional.

Dirección Regional Aduanera Noreste: Hace saber que la División Regional Jurídica 6 ha emitido dictamen en la Actuación 12361-530-2018 (Información Sumaria), remitiendo posteriormente los actuados a esta Dirección, quien a su vez ha dictado la Disposición DI-2022-242-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI, por la cual se da por finalizado el trámite de la misma.

En virtud de lo expuesto, esa Dirección elevará copia de los actos dispositivos de inicio y de finalización de dicha Información Sumaria, en oportunidad de enviar el informe mensual establecido por la Instrucción General AFIP N.º 3/2017 y que se eleva a la Subdirección general de Operaciones Aduaneras del Interior a efectos de su conocimiento y posterior elevación a la Dirección de Sumarios Administrativos.

Dirección Regional Aduanera Noroeste: Se recepta la observación efectuada. A la fecha, se encuentra remitiendo en tiempo y forma la información requerida por la Subdirección general de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, pone en conocimiento que a la fecha de su responde procedió a realizar el acto dispositivo de cierre de las Informaciones Sumarias DI-2021-179-E-AFIP-DIRANO#SDGOAI y DI-2021-162-E-DIRANO#SDGOAI.

Dirección Regional Aduanera Pampeana: Si bien no tuvo observaciones, informa que por la División Administrativa y Financiera

dependiente se implementaron las rutinas de control, quedando la siguiente modalidad de trabajo:

Las comunicaciones deberán ser canalizadas a la Sección Personal y Capacitación dependiente de la División Administrativa y Financiera (DI RAPA), en los plazos que se detallan a continuación:

- a) Los correspondientes al punto 2.1, deberán ser remitidos de forma inmediata.
- b) Los referidos al punto 3, deberán ser remitidos antes del día 5 de cada mes con el formato del archivo adjunto en excel (ANEXO I o ANEXO II según corresponda).

Dirección Regional Aduanera Patagónica: A los fines de establecer las rutinas de control y supervisión que se han objetado por el Órgano Auditor, se cumplimenta con la Instrucción General AFIP N.º3/2017. Adjunta Correo Electrónico del 27/02/2022 y NO-2022-01923604-AFIP-DVECPT#SDGOAI.

Dirección de Sumarios Administrativos: En relación a la opinión de Auditoría Interna en el marco de la presente observación, cabe informar que mediante la DI-2023-97-E-AFIP-AFIP se contempló que en virtud de sustanciarse informaciones sumarias y procedimientos disciplinarios abreviados en todas las dependencias del Organismo, por fuera de la órbita de la Dirección de Sumarios Administrativos, resultaba necesario la creación de un área que se especialice en la recopilación de la información inherente a cada caso, su control y seguimiento. Por lo expuesto en su ARTÍCULO 5º se dispuso “Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Sumarios Administrativos”.

A fin de cumplir con lo expuesto precedentemente, en el Anexo de la DI-2023-8-E-AFIPDISUAD#SDGRHH se detalla cómo misión de la Sección Control y Seguimiento de Procedimientos: “Recopilar información, elaborar estadísticas y efectuar el seguimiento de los procedimientos comprendidos en el Régimen Disciplinario Administrativo que se sustancien en otras dependencias del Organismo, por fuera de la órbita de la Dirección de Sumarios Administrativos (Informaciones Sumarias y Procedimientos Disciplinario Abreviado).

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de las acciones implementadas por las Direcciones Regionales Aduaneras Hidrovía, Noreste, Noroeste, Pampeana y Patagónica, en cuanto a la implementación de controles por las jefaturas intervinientes, como la remisión de correos para minimizar la ocurrencia de situaciones como las señaladas, de conformidad con la recomendación formulada por la Subdirección General de Auditoría Interna.

Por otra parte, debe recordarse que la Subdirección General de Operaciones Aduanas del Interior había remitido correo electrónico N° 98/2022 (SDG OAI) recordando a las Direcciones Regionales Aduaneras lo instruido mediante nota e-mail N° 108/2017 (SDG OAI), a los fines de cumplimentar con las previsiones de la Instrucción General AFIP N° 3/2017.

Asimismo, la Dirección de Sumarios Administrativos informó la creación de una Unidad de Estructura (Sección Control y Seguimiento de Procedimientos) que tiene en sus misiones y funciones el seguimiento de los procedimientos auditados, actos considerados en forma positiva.

En atención a lo informado y que de la muestra auditada en esta etapa de seguimiento no se reiteró la problemática observada, corresponde dar por concludido el tratamiento del presente hallazgo, dejando constancia que en futuras auditorías podrá evaluarse la implementación de las recomendaciones efectuadas.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

3. Debilidades relativas a la integridad de las actuaciones

Observación

El artículo 14 de la Disposición N.º 185/2010 (AFIP) establece: “Las informaciones sumarias se instruirán siguiendo, en lo que resulte posible, las normas de procedimiento establecidas para la instrucción de sumarios, prescindiéndose de todo trámite que no fuere directamente conducente al objeto buscado y simplificando las diligencias”.

La citada normativa establece que las actuaciones sumariales deben ser ordenadas y cronológicas al estipular en su artículo 20, inciso 2) que: “2.- Toda actuación o providencia incorporada al sumario deberá ser definitivamente foliada, consignándose lugar, fecha y hora, con aclaración de firmas y en lo posible serán hechas mediante escritura a máquina.” [v. también art. 7º inciso a) y 9º del Decreto N.º 1759/1972 (Reglamento de Procedimientos Administrativos) respecto del orden de los expedientes].

En ese marco, en seis (6) expedientes objeto de auditoría, se advirtieron los siguientes hallazgos: **a)** Falta de incorporación del acto de inicio del procedimiento disciplinario (una [1] actuación); y **b)** no consta el acto conclusivo del procedimiento (cinco [5] casos).

Mayor detalle en Anexo D – Observación 3.

Causa

Ausencia de controles que aseguren el orden e integridad de las actuaciones administrativas.

Efecto

Afectación de la integridad y trazabilidad de las actuaciones administrativas.

Recomendación

Impulsar la implementación de rutinas de trabajo que tiendan a establecer controles respecto de la documentación y antecedentes incorporados a los expedientes en los que tramitan las informaciones sumarias.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	Cumplido
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	Cumplido
Dirección Regional Aduanera Noreste	Cumplido
Dirección Regional Aduanera Noroeste	No informa
Dirección Regional Aduanera Pampeana	Cumplido
Dirección Regional Aduanera Patagónica	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Noroeste: no emitió respuesta sobre la observación formulada, más allá que en respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna recibió la observación formulada, informando lo actuado en los casos observados.

Dirección Regional Aduanera Pampeana (no tuvo observaciones): Recibió la recomendación y procedió a efectuar recordatorio a las áreas específicas, indicando:

- En caso de tramitarse informaciones sumarias o procedimientos abreviados deberá contarse con la intervención de un letrado.
- Una vez finalizada la información sumaria o el procedimiento abreviado deberá informarse vía GDE a efectos de la supervisión según el Anexo B21 Tareas División Jurídica, punto 3. de la Disposición AFIP N° 302/2019.

Dirección Regional Aduanera Noreste: Con respecto a “las rutinas de control implementadas para minimizar su ocurrencia en el futuro, a los efectos de evaluar su razonabilidad en la etapa de seguimiento de la presente auditoría”, de conformidad a lo informado en la respuesta a la Observación N° 1, se destaca que si bien la División Regional Jurídica 6 -Noreste no depende estructuralmente de esa Dirección Regional, mediante el correo electrónico N° 1521/2022 (DI RANE) del 30/08/2022, se solicitó a dicha área tengan a bien emitir los dictámenes en las Informaciones Sumarias que se encuentran en esa área, con carácter de urgente trámite (entre las cuales se encontraba el SIGEA 12361-530-2018). Dicho e-mail se envió con copia a la Jefatura del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (DI LEGA), del cual depende la División mencionada.

Posteriormente, el Servicio Jurídico emitió dictamen en algunas de las actuaciones en trato, siendo una de ellas el SIGEA 12361-530-2018, respecto del cual esta Dirección ha dictado la Disposición Número: DI2022-242-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI), en la que se da por finalizada la actuación.

Dirección Regional Aduanera Patagónica: Mediante correo electrónico N° 113/2022 (DI RAPT) del 07/07/2022 se ha dado cumplimiento a la Observación efectuada por el Órgano Auditor, adjuntando el acto de inicio del procedimiento disciplinario en la actuación 12808-41-2017 [Disposición N° 194/2017 (DI RAPT)].

Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Indicó que, atento la modificación de la estructura organizativa dispuesta por la Disposición AFIP N.º302/2019, las actuaciones señaladas fueron oportunamente remitidas a la Dirección Regional Aduanera Noreste a los fines de dar continuidad al procedimiento en curso.

Dirección Regional Aduanera Central: En la respuesta al Informe Preliminar de Auditoría Interna había aceptado las recomendaciones realizadas a los efectos de controlar y supervisar los procedimientos disciplinarios iniciados y pendientes de resolución en el ámbito de la Dirección.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera en forma positiva la recepción de la recomendación formulada por esta Unidad de Auditoría Interna por parte de las Direcciones Regionales Aduaneras auditadas, las que informaron la implementación de rutinas de control para minimizar la ocurrencia de situaciones como las observadas en el presente hallazgo.

En las tareas de seguimiento realizadas por esta Subdirección General de Auditoría Interna, se solicitó a las Direcciones Regionales Aduaneras Central, Hidrovía, Noreste, Noroeste, Pampeana y Patagónica, la remisión de las informaciones sumarias instruidas con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna, no surgiendo la reiteración de la problemática observada.

En virtud de lo expuesto, corresponde dar por concluido su tratamiento, dejando constancia que en futuras auditorías podrá evaluarse la implementación de las recomendaciones efectuadas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	
										Regularizada

4. Debilidades relativas al trámite de las denuncias anónimas

Observación

El artículo 12 de la Disposición AFIP N° 185/2010 (Régimen Disciplinario Unificado) prevé en la parte pertinente que *“Los Jefes de unidades de estructura no inferiores a Departamento o jerarquía similar, deberán instruir información sumaria en los siguientes casos: (...) 3.- Cuando se tratare de la recepción de una denuncia (...)”*.

Por su parte, el artículo 13 del régimen aludido prevé que *“En el caso contemplado en el punto 3 del artículo anterior, si la denuncia fuere verosímil y fundada, se labrará un acta por el funcionario que reciba la misma, firmándola juntamente con el denunciante en todas las fojas de que constare (...) Ordenada la información sumaria o sumario administrativo, en la primera diligencia, el Instructor citará al denunciante para la ratificación de la denuncia. Las denuncias anónimas no serán admitidas a los fines de incoar los procedimientos previstos en el presente régimen disciplinario, sin perjuicio de girar las mismas a la Subdirección General de Auditoría Interna a sus efectos”*.

En cuatro (4) actuaciones tramitadas en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, se advirtieron los siguientes desvíos: **a)** Admisión de denuncias anónimas a los fines de dar curso al procedimiento de información sumaria (en las cuatro [4] actuaciones relevadas); **b)** Falta de remisión de las actuaciones -en supuestos de denuncia anónimas- a la Subdirección General de Auditoría Interna en cumplimiento de las previsiones de la Disposición N.º185/2010 (en tres [3] de las actuaciones relevadas).

Mayor detalle en Anexo D – Observación 4.

Causa

Debilidades de supervisión de las diferentes instancias intervinientes respecto de la causa habilitante para incoar una información sumaria.

Efecto

Eventual nulidad de los procedimientos iniciados sin dar cumplimiento a las previsiones de la Disposición N° 185/2010 (AFIP).

Recomendación

Establecer rutinas de control y supervisión a los efectos de conferir intervención a la Subdirección General de Auditoría Interna, en el caso de denuncias anónimas, en los términos del artículo 13 del Régimen Disciplinario Unificado de la AFIP.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Hidrovia	No informa
Dirección de Sumarios Administrativos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior: Comparte la opinión de la Auditoría Interna, en el sentido de que en función de las acciones y tareas asignadas a la Subdirección General de Recursos Humanos por Decreto N° 898/2005, podría desde ese ámbito coordinarse el circuito a seguir respecto de las denuncias anónimas recibidas en las diferentes dependencias aduaneras.

Considerando lo expresamente establecido en el artículo 13, último párrafo, del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por la Disposición N° 185/2010 (AFIP), cabría que las áreas competentes puedan determinar concretamente los circuitos de gestión de las denuncias anónimas, a efectos de que en caso de constatarse la verosimilitud de los hechos anónimamente denunciados, y verificarse el contenido de componentes internos, correspondería iniciar -en los plazos previstos por el artículo 6 -primer párrafo- de la normativa citada-, las actuaciones preliminares que permita el deslinde de responsabilidades y establecer el posible perjuicio fiscal.

Dirección de Sumarios Administrativos: entiende que la recomendación relativa a establecer rutinas de control y supervisión a los efectos de conferir intervención a la Subdirección General de Auditoría Interna, en el caso de denuncias anónimas, en los términos del artículo 13 del Régimen Disciplinario Unificado de la AFIP no resulta competencia de esa instancia.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de lo informado por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en cuanto a la aplicación de lo dispuesto por el art. 13 de la Disposición AFIP N° 185/2010.

En lo atinente a respuesta formulada a la Subdirección General de Recursos Humanos, corresponde destacar que la presente observación se remitió para conocimiento de la Dirección de Sumarios Administrativos, por lo que no quedan cuestiones pendientes de análisis.

En las tareas de seguimiento realizadas por esta Subdirección General de Auditoría Interna, se constató que no se instruyeron informaciones sumarias con origen en denuncias anónimas.

En base a lo expuesto, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

5. Falta de criterio uniforme para la designación de instructores informantes

Observación

El artículo 14 de la Disposición AFIP N° 185/2010 por la que se aprobó el “Régimen Disciplinario Unificado” prevé que “Las informaciones sumarias (...) Deberán, en principio, ser instruidas por agentes que revisten en el ámbito de la misma Subdirección General o unidad de estructura dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS o de las Direcciones Generales, en la cual sucedieron los hechos a investigar, que reúnan los requisitos establecidos en el presente régimen. Cuando ello no fuera posible, se requerirá de la Dirección de Personal la nominación de un instructor informante proveniente de cualquier ámbito de la ADMINISTRACION FEDERAL, entre quienes cuenten con nivel escalafonario o título profesional apto para la tarea. En ningún caso podrán ser asignados a esta función quienes se desempeñen como instructores sumariantes a tiempo completo en el Departamento Sumarios Administrativos o en el interior del país. También deberá evitarse la designación de funcionarios que ejerzan tareas de supervisión o jefaturas de unidades de estructura”.

De las actuaciones objeto de auditoría se advierte una discordancia respecto del criterio de designación de los instructores informantes inclusive, en casos de idéntica naturaleza, con incidencia en los principios de independencia y de inmediatez en la radicación geográfica establecidos en los artículos 14 y 18 de la Disposición N° 185/2010 (AFIP), siendo que:

- ✓ En dieciocho (18) de las actuaciones objeto de auditoría (54,54 % de la muestra requerida) se designó un instructor informante perteneciente a una Aduana distinta de aquella en la que sucedieron los hechos.

- ✓ En seis (6) de las actuaciones objeto de auditoría (18,18 % de la muestra requerida) se designó un instructor informante perteneciente a la misma Aduana en la que sucedieron los hechos.
- ✓ En cuatro (4) de las actuaciones objeto de auditoría (12,12 % de la muestra requerida) se designó un instructor informante perteneciente a una Dirección Regional Aduanera distinta de aquella en la que sucedieron los hechos.

Cabe destacar que solamente en cuatro (4) de las actuaciones se verificó el pedido de un criterio determinado para la designación de instructores informantes (Act. SIGEA 17133-61-2016; Act. SIGEA 12339-742-2016 y Act. SIGEA 17502-7-2017 de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía; y GDE EX-2021-00774989- -AFIP-DIRAPT#SDGOAI de la Dirección Regional Aduanera Patagónica).

Por otra parte, se ha verificado un actuar distinto ante informaciones sumarias iniciadas por situaciones relacionadas con problemas entre agentes (situaciones de hostigamiento laboral). En tal sentido, en el GDE EX-2021-00774989- -AFIP-DIRAPT#SDGOAI de la Dirección Regional Aduanera Patagónica se solicitó *"La designación del Instructor de esa información Sumaria debiera recaer en un/a abogado/a que preste servicios en otra Dirección Regional, ello por las propias características de los hechos y personas involucrados y como una forma de garantizar transparencia en su tramitación"*, mientras que en la actuación SIGEA 17502-7-2017 de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía se requirió *"designar en carácter de instructor informante un abogado dependiente de su jurisdicción"*.

Mayor detalle en Anexo D – Observación 5.

Causa

Ausencia de pautas uniformes para la aplicación de la normativa vigente.

Efecto

1. Eventual afectación de la independencia con que deben contar los instructores informantes intervinientes, según cuál sea el área en la que se produzca el hecho objeto de investigación en el procedimiento de información sumaria.
2. Falta de fundamentación de la determinación del área de pertenencia del instructor informante interviniente.

Recomendación

Evaluar por parte de la Subdirección General de Recursos Humanos el establecimiento de lineamientos generales para la determinación del criterio de designación de los instructores informantes, mediante la eventual modificación de la Disposición N° 185/2010 (AFIP) o a través del dictado de normativa específica en la materia.

Plan de acción

Áreas Responsables con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Central	No informa
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	No informa
Dirección Regional Aduanera Noreste	No informa
Dirección Regional Aduanera Noroeste	No informa
Dirección Regional Aduanera Patagónica	No informa
Dirección de Sumarios Administrativos	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Central: "El art. 14 de la Disposición AFIP N° 185/2010 ... prevé en su parte pertinente que *"Las informaciones sumarias (...) Deberán, en principio, se instruidas por agentes que revisten en el ámbito de la misma Subdirección General, ..., en la cual sucedieron los hechos a investigar, que reúnan los requisitos establecidos en el presente régimen. Cuando ello no fuera posible, se requerirá de la Dirección de Personal la nominación de un instructor informante proveniente de cualquier ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL, ... También deberá evitarse la designación de funcionarios que ejerzan tareas de supervisión o jefaturas de unidades de estructura"*.

Sobre el particular, se remite a las consideraciones efectuadas precedentemente, mediante el cual se retransmitieron a todas las dependencias de esa Dirección Regional el temperamento oportunamente indicado desde la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Por otro lado, informa que el criterio sostenido por esa Dirección Regional para proceder a la designación de instructor informante ha sido el siguiente: Mediante nota de estilo se solicita la colaboración del personal dependiente de la División Regional Jurídica 4 - Central, para que por su intermedio -a través del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica de Interior (SDG OAI)- se eleve dicha propuesta a la Dirección de Legal -Designación de Instructor - Información Sumaria-, instancia que de compartir el criterio autoriza la mentada designación, instancias que dependen de la Subdirección de Técnico Legal Aduanera, en el marco de las

previsiones contenidas en el art. 14 de la Disp. AFIP N° 185/2010.

Para dicha propuesta de designación, se prioriza la afectación para dichas tareas a agentes numerarios de los respectivos Sectores Jurídicos dependientes de la División Regional Jurídica, resguardando la objetividad y ecuanimidad de los mismos y sin afectar a las mentadas tareas a funcionarios que ejerzan roles de supervisión o jefaturas de unidades de estructura.

Dirección Regional Aduanera Patagónica: En la actualidad ha variado el criterio de designación de Instructores Informantes gracias al uso del Sistema de Videoconferencias Interno y otras herramientas tecnológicas (Zoom – etc.). La variedad en los casos que surgen a fin de instruir informaciones sumarias o sumarios disciplinarios abreviados, resulta de una singularidad tal que mayoritariamente no se adaptan a criterios rígidos. Es así que los Instructores son designados en virtud de: el numerario del área legal que se corresponde con el hecho a investigar; el cúmulo de trabajo en esa área; la relevancia institucional del caso; la posibilidad de ser llevada por un abogado de la misma jurisdicción; en otras cuestiones que esa Instancia evalúa para cada caso en particular.

Dirección de Sumarios Administrativos: Por Disposición AFIP N° 44/2021 se jerarquizó al anteriormente Departamento, ahora Dirección de Sumarios Administrativos, creándose por esa misma la División Asistencia Técnico-Sumarial. Más tarde, por Disposición AFIP N° 220/2022 se creó, en el ámbito de dicha Dirección, la Sección Asuntos de Género y Problemáticas Laborales. Finalmente, por Disposición AFIP N° 97/2023 se creó, en el ámbito de dicha Dirección, la Sección Control y Seguimiento de Procedimientos.

A través de la mencionada División se brinda asesoramiento a las diferentes áreas de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, entre otras, en materia relativa a las informaciones sumarias y la mejor forma de llevar adelante el procedimiento en general. Por su parte, la Sección Asuntos de Género y Problemáticas Laborales, brinda apoyo técnico, de primera escucha, contención y orientación para la instrucción como así también para el/la denunciante, evaluando si corresponde dar intervención interdisciplinaria (factores psicosociales, servicios paritarios, servicio médico o la Dirección de Coordinación de Políticas de Género y DDHH). Por su parte, la Sección Control y Seguimiento de Procedimientos, realiza un seguimiento periódico, así como un control respecto del cumplimiento de las pautas normativas en las informaciones sumarias, dispuestas por el Régimen Disciplinario Unificado, aprobado por Disposición AFIP N° 185/2010.

Vale aclarar que, según lo conferido por la Instrucción General AFIP N°3/2017 la Dirección de Sumarios Administrativos tiene la atribución de entender en el seguimiento de las Informaciones Sumarias y Procedimientos Disciplinarios Abreviados, encomendándole a tal fin la confección de estadísticas y la supervisión de su gestión, sin que estas tareas representen participación alguna en los procedimientos de Informaciones Sumarias y Procedimiento de Sumario Abreviado, siendo estos ajenos a la competencia de la Dirección.

Opinión de Auditoría Interna

Se toma nota de lo expresado por las Direcciones Regionales Aduaneras en cuanto a las medidas implementadas para el nombramiento de los instructores informantes.

En las tareas de seguimiento realizadas por esta Subdirección General de Auditoría Interna, se solicitó a las Direcciones Regionales Aduaneras Central, Hidrovía, Noreste, Noroeste y Patagónica, la remisión de las informaciones sumarias instruidas con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría Interna, no verificándose la reiteración de la problemática observada.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por la Dirección de Sumarios Administrativos, se consideran en forma positiva la creación de la Sección Asuntos de Género y Problemáticas Laborales, la cual brinda apoyo técnico y contención en asuntos de género y problemáticas laborales.

En virtud de lo expuesto, corresponde dar por concluido su tratamiento, dejando constancia que en futuras auditorías podrá evaluarse las acciones que implemente la citada Sección.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	No regularizable

6. Ausencia de dictamen jurídico previo

Observación

El art. 15 de la Disposición AFIP N.º185/2010 dispone que *“El plazo para la sustanciación de la investigación será de DIEZ (10) días, prorrogable por la misma autoridad que la hubiere ordenado. Al término de la información sumaria deberá disponerse lo que corresponda mediante un acto administrativo dictado por esa misma autoridad, previo dictamen jurídico del área correspondiente”*.

En la actuación SIGEA N.º 17502-7-2017 tramitada por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía se observó que el 26/11/2017 el instructor sumariante emitió sus conclusiones no encontrando mérito suficiente para formular cargo disciplinario. El 18/12/2017 el Jefe de Departamento de la Aduana de San Lorenzo mediante Resolución N.º498/2017 (AD SALO) ordenó el archivo de las actuaciones.

El 29/12/2017 al momento de notificarse el agente [REDACTED] (quien fuera denunciado y lo que motivó el inicio de la información sumaria) *“advierte la falta del dictamen jurídico de rigor que impone la normativa, solicitando su remisión a la División Jurídica a tales efectos, a fin de evitar futuras nulidades”*. A raíz de ello, el 21/02/2018 se emite el dictamen N.º018/2018 (DVRJU 2). El 10/04/2018 se dictó la Resolución N.º137/2018 (AD SALO) revocando la Resolución N.º498/2017 (AD SALO) por ser nula de nulidad absoluta y remitiendo a la División Jurídica a efectos de emitir nuevo acto de asesoramiento jurídico, el que se llevó a cabo mediante Dictamen N.º218/2018 (DV RJU 2). Por último, mediante Disposición N.º22/2018 (AD SALO) del 13/09/2018 se resolvió no formular cargo disciplinario.

Causa

1. Inobservancia de los procedimientos previos al dictado del acto administrativo.
2. Debilidades en la supervisión en las instancias intervinientes en el proceso.

Efecto

1. Ausencia de control de legalidad del procedimiento al no ajustarse a la normativa vigente.
2. Exposición al Organismo a eventuales planteos de nulidad ante la falta de un requisito esencial del acto administrativo en cuestión.

Recomendación

Establecer rutinas de control y supervisión tendiente a verificar que previo al dictado del acto resolutivo de la información sumaria, cuente con el dictamen jurídico previo dispuesto en el art. 15 de la Disposición AFIP N.º185/2010.

Plan de acción

Área Responsable con Competencia	Fecha prevista
Dirección Regional Aduanera Hidrovía	Cumplido

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Mediante correo electrónico se ha formulado a las Aduanas dependientes un recordatorio respecto a la aplicación de la Instrucción General AFIP N.º 3/2017.

En este sentido, advertida la inobservancia del procedimiento en la actuación SIGEA 17502-7-2017, en cuanto a la ausencia de dictamen jurídico previo establecido por art. 15 de la Disposición 185/2010 AFIP, ha tomado conocimiento de las actuaciones, realizando el control de las etapas del procedimiento a efectos de advertir situaciones como las descritas y en ese sentido, realizar la supervisión en las instancias intervinientes en el proceso.

Opinión de Auditoría Interna

Se considera en forma favorable el curso de acción informado por la Dirección Regional Aduanera Hidrovía, en cuanto a que extremará las medidas de control y revisión de la existencia de dictamen jurídico previo.

En las tareas de seguimiento realizadas por esta Subdirección General de Auditoría Interna, no surgió la reiteración de la problemática observada. Por su parte, la Dirección Regional Aduanera Hidrovía informó que no se instruyeron nuevas informaciones sumarias.

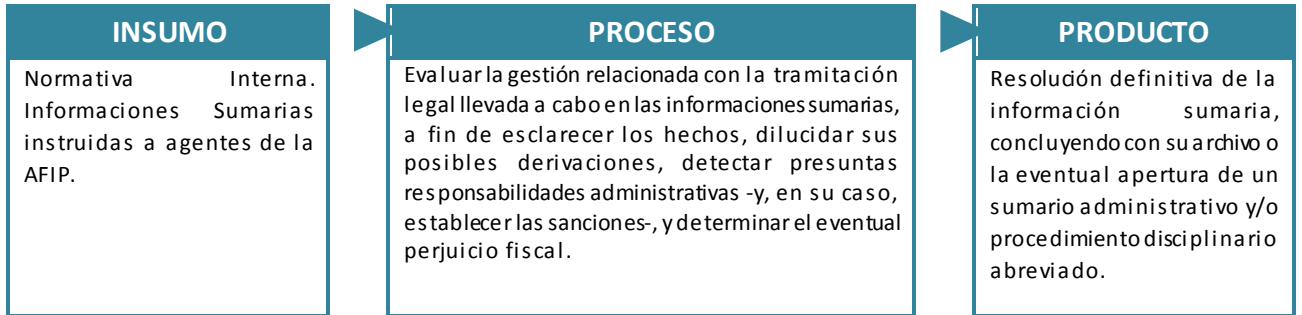
En virtud de lo expuesto, atento a las medidas de control informadas y la falta de reiteración del hallazgo formulado, corresponde dar por concluido el tratamiento del presente hallazgo.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada



Unidad auditable y Normativa aplicable

Sumarios Administrativos / Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Información no íntegra, oportuna, confiable, actualizada y/o accesible. 2. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento. 3. Falta de fundamentación y/o direccionalidad respecto a los criterios técnicos jurídicos aplicables. 4. Defectos formales y sustanciales del acto administrativo resolutorio.
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Actualización de los sistemas de información. 1.2. Supervisión y responsabilidad de actualización de los sistemas de información. 2.1. Normas procedimentales. 2.2. Supervisión de la jefatura del área. 3.1. Supervisión de la jefatura del área. 4.1. Normas de procedimiento 4.2. Supervisión de la jefatura del área.
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. ¿Se cumple con la carga de información referida al trámite de informaciones sumarias? ¿Se garantiza la trazabilidad de las operaciones? (Obs. 1, 3, 5) 1.2.1. ¿Se evidencian controles de supervisión en la información registrada en el sistema por parte de las jefaturas responsables? ¿Dicha supervisión es permanente? (Obs. 1, 3) 2.1.1. ¿Son efectuadas tareas de supervisión por parte del entonces Departamento Sumarios Administrativos (hoy Dirección de Sumarios Administrativos) y por las jefaturas de las Direcciones Regionales que impulsaron la apertura de la Información Sumaria? (Obs 1, 2, 4, 5) 2.2.1. ¿Se evalúa la efectividad de los controles ejercidos a fin de evitar demoras y/o inacciones durante el procedimiento? ¿Se confeccionan notas o memorandos comunicando demoras en la sustanciación de las informaciones sumarias? (Obs. 1) 3.1.1. ¿Se efectúan controles gerenciales (tanto de la Dirección Regional como del entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) de la correcta fundamentación e imputación de las conductas imputadas? ¿Las mismas cumplen con criterios técnicos jurídicos dispuestos por la normativa vigente? (Obs. 3) 3.2.1. ¿El entonces Departamento Sumarios Administrativos (hoy Dirección de Sumarios Administrativos) como área rectora en la materia brinda cursos de capacitación o formación, o remite a normativa interna y/o jurisprudencia que se pudiera aplicar a las instrucciones en curso? (Obs. 3, 4, 5) 4.1.1 ¿Surgen actos que podrían declarar la nulidad de lo actuado? ¿Se efectúan controles internos (tanto por las Divisiones Jurídicas de las Direcciones Regionales como por el entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) para evitar la existencia de defectos en la tramitación? (Obs. 3, 4, 6) 4.2.1. ¿Se efectúan controles gerenciales (tanto de la Dirección Regional como del entonces Departamento Sumarios Administrativos -hoy Dirección de Sumarios Administrativos-) relacionados con la eventual existencia de defectos (formales y sustanciales del procedimiento) para evitar eventuales planteo de nulidad? (Obs. 1, 3, 4, 5, 6)

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa general	Ley N.°24.156 - Administración Financiera y Sistemas de Control.	29/10/1992
	Ley N.°19.549 de Procedimientos Administrativos.	27/04/1972
	Decreto N.°1.344/2007 - Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional N.°24.156	05/10/2007
	Resolución SIGEN N.°300/2022 - Papeles de Trabajo Digitales.	01/01/2023
	Resolución SIGEN N.°290/2019 - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	20/08/2019
	Resolución SIGEN N.°172/2014 - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución SIGEN N.°36/2011 - Aprobación del Programa de Fortalecimiento del Sistema de Control Interno.	19/04/2011
	Resolución SIGEN N.°45/2003 - Papeles de trabajo.	12/05/2003 Derogada 01/01/2023
	Resolución SIGEN N.°152/2002 - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Resolución SDG AUI N.°07/2019 - Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	20/05/2019
	Instrucción General AFIP N.°01/2016 - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna.	01/03/2016
	Instrucción General SDG AUI N.°-01/2016 - Instrucción General N.°01/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016

	Norma	Vigencia
Normativa específica	Ley N.°25.188: Ética en el Ejercicio de la Función Pública.	29/09/1999
	Decreto N.°1154/1997: Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.	05/11/1997
	Decreto N.°467/1999: Reglamento de Investigaciones Administrativas.	13/05/1999 (hasta el 04/08/2022)
	Decreto N.°456/2022. Reglamento de Investigaciones Administrativas (deroga al Decreto N°467/1999).	04/08/2022
	Resolución SIGEN N.°192/2002: Perjuicio Fiscal Registrado. Pautas de antieconomicidad, en los términos del art. 4° del Decreto N.°1154/1997.	09/12/2002
	Resolución SIGEN N.°28/2006: Perjuicio Fiscal.	23/03/2006
	Resoluciones Conjuntas PTN y SIGEN 32/2012 Y 139/2012: Fijase monto presunto del perjuicio fiscal emergente de los sumarios disciplinarios.	04/09/2012
	Resolución DGI N.°1020/1995: Reglamentación del Régimen de Responsabilidad Patrimonial por Daños Causados al Estado Nacional en el ámbito de la Dirección General Impositiva.	12/10/1995
	Disposición AFIP N.°317/2008: Fijación del monto mínimo para recupero de sumas debidas al Fisco Nacional. Derogación de normas referidas a la información sobre dichos conceptos. Modificación de la Resolución N.°1020/1995 (DGI)	24/07/2008

	Disposición AFIP N.º116/2010: Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos. Actualización régimen aprobado por Disposición N.º487/2007 (AFIP). Su modificación.	31/03/2010
	Disposición AFIP N.º185/2010: Régimen Disciplinario Unificado.	26/05/2010
	Disposición AFIP N.º7/2018: Régimen de Delegación de facultades en materia de Recursos Humanos.	05/01/2018
	Disposición AFIP N.º 86/2018: Código de Ética del personal de la AFIP.	22/03/2018
	Disposición AFIP N.º142/2020: Protocolo para celebración de audiencias informativas y testimoniales de manera remota.	21/08/2020
	Disposición AFIP N.º145/2020: Sumarios Administrativos. Etapa de Investigación. Excepción a la suspensión de plazos.	01/09/2020
	Disposición AFIP N.º72/2021: Régimen de Responsabilidad Patrimonial por daños causados al Estado Nacional en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos.	20/05/2021
	Instrucción General AFIP N.º4/2016: Pautas para la designación de abogados que deban desempeñarse como instructores sumariantes.	29/06/2016
	Instrucción General AFIP N.º3/2017: Informaciones Sumarias y Procedimientos Disciplinarios Abreviados. Datos a Suministrar.	28/04/2017
	Instrucción General 2019-10-E-AFIP-AFIP: Procedimiento para la solicitud de Informes y/o documentación. Su implementación. En Sumarios Administrativos.	23/09/2019
	INSTRUCCIÓN GENERAL 2020-1-E-AFIP-AFIP: Procedimiento y Pautas para la aplicación de las medidas preventivas previstas en el artículo 19 inciso E) y F) del Régimen Disciplinario Unificado.	27/01/2020

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETTI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría de Procesos Centrales	Lic. GOGLIORMELLA, Christian Eduardo
	Jefe (Int.) Departamento Auditoría de Gestión de Recursos A/C	C.P. GARCÍA, Hernán Sebastián
	Jefe (int.) División Auditoría Legal de Procesos de Soporte	Abog. DORÁ, Fernando Walter
	Supervisora	EZEBERRY, Agustina
	Auditoras	Abog. MARTINO, María Teresa Alejandra Abog. RAMIREZ, Débora Gisela

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior	Abog. RODRÍGUEZ, María Isabel	JIMENEZ KOCKAR, Jorge Arnulfo (hasta agosto 2018) ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo (desde septiembre 2018 hasta diciembre 2019) Lic. PISANU, Silvia Nery (desde enero de 2020)
	Subdirección General de Recursos Humanos	Lic. RODRÍGUEZ, María Cecilia	Abog. ROCHA, Facundo (hasta diciembre 2019). Lic. BRULA, Pablo Alejandro (desde diciembre de 2019 hasta junio de 2020). Lic. SOTELO MACIEL, Aníbal Jorge (A/C) (desde junio de 2020 hasta el fin del período auditado).
	Departamento Sumarios Administrativos (*)	-----	Abog. SAN MIGUEL, Olga (hasta noviembre de 2018). Abog. CAPONE, Eliana (desde noviembre de 2018)

(*) A partir de marzo de 2021 (mediante Disposición AFIP N.°44/2021) la tarea se encuentra a cargo de la Dirección de Sumarios Administrativos, siendo a la fecha su Directora la Abog. Gloria Verónica GONZÁLEZ.

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Se emitió el Informe de Auditoría Interna	03/08/2022
Se recibieron y analizaron las respuestas al Informe de Auditoría Interna, enviadas por las áreas responsables de aplicar acciones correctivas.	24/10/2022 al 23/08/2023
Se solicitó la actualización de la información remitida, informando si se instruyeron nuevas informaciones sumarias con posterioridad a la emisión del Informe de Auditoría. Se analizó la respuesta y el caso mencionado por una de las Direcciones Regionales auditadas.	23/08/2023 al 28/09/2023

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación, se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior				
	04/08/2022	ME-2022-01338878-AFIP-DVALPS#SDGAUI	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Envío del Informe de Auditoría Interna.	SI
	23/08/2023	ME-2023-01981121-AFIP-DVALPS#SDGAUI	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Solicitud de información y actualización de la información remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna.	SI
Subdirección General de Recursos Humanos				
	04/08/2022	ME-2022-01339084-AFIP-DVALPS#SDGAUI	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Envío de la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.	SI
	23/08/2023	ME-2023-01981350-AFIP-DVALPS#SDGAUI	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Solicitud de información y actualización de la información remitida en respuesta al Informe de Auditoría Interna.	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área	Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
	24/10/2022	NO-2022-01936542-AFIP-SDGOAI	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al Informe de Auditoría Interna.
	05/09/2023	ME-2023-02116943-AFIP-SDGOAI	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al pedido de Información.
Subdirección General de Recursos Humanos			
	30/03/2023	PV-2023-00637989-AFIP-DVCPRO#SDGRHH	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta a la parte pertinente del Informe de Auditoría Interna.
	05/09/2023	ME-2023-02129874-AFIP-SCSPDISUAD#SDGRHH	CAC 7/2022. Gestión de Procesos Legales. Sumarios Administrativos. Informaciones Sumarias. Respuesta al pedido de información.



Detalles técnicos de las observaciones

Por las características del presente informe, no corresponde la exhibición del detalle enunciado en el Informe Analítico.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF CAC 7/2022 - SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.